



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ACREDITADO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 07, CON CABECERA EN SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DEL ESTADO DE PUEBLA, CIUDADANO ÁNGEL ELADIO GONZÁLEZ MORALES, EN CONTRA DE LA COALICIÓN “UNIDOS PARA GANAR”, POR HABER INCUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a ocho de noviembre de dos mil siete.

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente al rubro citado formado con motivo de la denuncia presentada por el representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Distrital Electoral Uninominal 07, con cabecera en San Martín Texmelucan, del Estado de Puebla, Ciudadano Ángel Eladio Gonzáles Morales, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y:

RESULTANDO

I.- El día primero de septiembre de dos mil siete, se presentó ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 07, con cabecera en San Martín Texmelucan, del Estado de Puebla, un escrito signado por el representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Órgano Transitorio antes mencionado, Ciudadano Ángel Eladio González Morales, en el que manifestó lo siguiente:

“C (SIC) GONZALO VALDEZ PEREA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL DISTRITO ELECTORAL
SIETE CON CABECERA EN SN MARTIN (SIC) TEXMELUCAN PUE.
P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION (SIC) NACIONAL DEVIDAMENTE (SIC) REGISTRADO ANTE ESTE CONSEJO HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN FLAGRANTE VIOLACION (SIC) A EL CODIGO (SIC) DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES EN SUS ART.212, 213,214,216,217, LA CANDIDATA A LA DIPUTACION (SIC) LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA (SIC) RELATIVA POR LA COALICION (SIC) UNIDOS PARA GANAR INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS (SIC) REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO (SIC) JANET GRACIELA GONZALEZ (SIC) TOSTADO Y EL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MPAL (SIC) DE SN. MARTIN (SIC) TEXMELUCAN PUE. EDGAR MACIAS GOIZ, CONVOCARON A UNA REUNION (SIC) EL DIA (SIC) SABADO (SIC) 01 DE SEP A LAS 11.00 HRS EN EL RANCHO DENOMINADO LA PURISIMA (SIC) DE ESTA CIUDAD Y QUE DE ESTE HECHO OBRAN EN NUESTRO PODER FOTOGRAFIAS (SIC) Y SOLICITANDO ABIERTAMENTE EL VOTO DE LAS



PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN EL LUGAR NO OBSTANTE QUE LA SESION (SIC) QUE SE LLEVO A CABO EL DIA (SIC) VIERNES 31 DE AGOSTO DE ESTE AÑO A LAS 19.00 PARA QUE FUESE APROBADA DICHAS CANDIDATURAS Y NO TRANSCURRIERON NI LAS VEINTICUATRO HRS. DE ESTA SESION (SIC) PARA QUE PUDIESEN HACER ACTOS DE PROSELITISMO ASI (SIC) MISMO EL DESPLIEGE (SIC) DE PROPAGANDA POLITICA (SIC) EN LAS JUNTAS AUXILIARES DE SN.BALTAZAR (SIC) TEMAXCALAC Y STA.MA.MOYOTZINGO (SIC) ES POR ESO QUE SOLICITO DE UDS. QUE HAGAN UN LLAMADO DE ATENCION (SIC) A ESTOS ACTOS QUE SOLO VIOLENTAN EL PROCESO ELECTORAL NO ACATANDO LO DISPUESTO EN LOS ART. Y AL CODIGO (SIC) ANTES MENCIONADO Y ASI (SIC) MISMO SER VIGILANTES DEL DESARROLLO DE ESTE PROCESO CON LA LEGALIDAD QUE SE COMPROMETIERON Y PROTESTARON AL INICIO DE ESTE PROCESO.

ESPERANDO QUE ESTE PROCESO SEA UN MODELO DE DEMOCRACIA Y EQUIDAD EN NUESTRO 07 DISTRITO Y NO SE EMPAÑE EL BUEN DESEMPEÑO QUE HASTA EL MOMENTO SE HA LOGRADO POR ESTE CONSEJO, LE SOLICITO A UDS (SIC) QUE SE LES RECOMIENDE A ESTOS CANDIDATOS NO HACER CASO OMISO DE LOS TIEMPOS Y REGLAMENTOS QUE ESTAN (SIC) MARCADOS POR EL CODIGO (SIC) DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL EDO (SIC) DE PUEBLA.”

II.- En fecha siete de septiembre del presente año, mediante el oficio identificado con el número CDE 7 /No. OFICIO 185/07 el Presidente del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 07, con cabecera en San Martín Texmelucan, del Estado de Puebla, remitió a la Secretaría General de este Organismo Electoral, el escrito referido en el párrafo que antecede.

En consecuencia, el Secretario General de este Organismo Electoral a través del memorandum número IEE/SG-1157/07 de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, remitió el documento en mención al Consejero Presidente de este Instituto, para su debido conocimiento y a efecto de normar el procedimiento de denuncias establecido en el Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, según lo dispuesto en sus numerales 6 fracción II, 8 fracción I, 11 y 12.

En ese entendido, en fecha cuatro de octubre de dos mil siete el Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo Electoral a través del memorandum número IEE/PRE-2161/07 suscrito el día dos del mismo mes y año, remitió a la Secretaría General el ocuro en comento y los anexos que se acompañaron al mismo, para la substanciación correspondiente.

III.- En ese sentido, en fecha veintiocho de octubre de dos mil siete el Secretario General en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8 fracción II del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, tuvo por recibido el escrito de denuncia presentado por el representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 07, con cabecera en San Martín Texmelucan, del Estado de Puebla, Ciudadano Ángel Eladio González Morales, así como los demás documentos que fueron anexados al mismo, otorgándoles el número de expediente DEN-PP-008/07.



IV.- Por acuerdo de fecha veintiocho de octubre del año en curso, la Secretaría General determinó la improcedencia de la denuncia presentada por el representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 07, con cabecera en San Martín Texmelucan, del Estado de Puebla, Ciudadano Ángel Eladio González Morales, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, por no cumplir con los requisitos de ser interpuesta por el representante de un partido político y/o coalición acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como, por no haber sido presentado por escrito ante dicho Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, de conformidad en los artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

V.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete al conocimiento del Pleno del Consejo General de este Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, el Consejo General de este Organismo Electoral es competente para conocer y resolver sobre la denuncia presentada por el representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 07, con cabecera en San Martín Texmelucan, del Estado de Puebla, Ciudadano Ángel Eladio González Morales, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y XXII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y 6 fracciones I y III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

2.- Que, previo al estudio de fondo del asunto planteado, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el numeral 6 fracción III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y atendiendo al principio de economía procesal, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado esta obligado a estudiar de oficio los presupuestos procesales fundamentales para dirimir cualquier conflicto, por ser su estudio preferente y de orden público.

En este contexto, en atención a lo dispuesto por los artículos 89 fracción II del Código de la materia, 9 y 10 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el Consejo General se avocó al análisis exhaustivo del escrito que motiva la presente resolución, observando que el mismo no fue interpuesto por el representante de un partido político o coalición acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como que dicho escrito de denuncia fue



presentado ante una autoridad diversa al mencionado Órgano Superior de Dirección, razón por la cual se actualizan las causales de improcedencia citadas en el numeral 18 fracciones I y IV del Reglamento antes referido.

Asimismo, en atención a que la parte denunciante no cumplió con los extremos legales previstos en los artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los integrantes de este Órgano Colegiado determinan que la denuncia intentada por el representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 07, con cabecera en San Martín Texmelucan, del Estado de Puebla, Ciudadano Ángel Eladio González Morales, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, es notoriamente improcedente y en consecuencia se desecha de plano por lo expresado con anterioridad.

De igual forma, en mérito de lo expuesto, el Consejo General determina archivar el expediente de la denuncia que nos ocupa, como concluido, poniendo a disposición del promovente los documentos que aportó a la denuncia materia de este fallo.

3.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 93 fracción XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 37 fracción I inciso b) del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta al Secretario General del Instituto para notificar la presente resolución al representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 07, con cabecera en San Martín Texmelucan, del Estado de Puebla, Ciudadano Ángel Eladio González Morales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

R E S U E L V E

PRIMERO.- El Consejo General, es competente para conocer del escrito de denuncia materia de este fallo, en términos de lo establecido en el considerando 1 de esta resolución.

SEGUNDO.- El Consejo General de este Organismo, desecha de plano por notoriamente improcedente la denuncia materia de esta resolución, presentada por el representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 07, con cabecera en San Martín Texmelucan, del Estado de Puebla, Ciudadano Ángel Eladio González Morales, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, archivándose el expediente como concluido, de conformidad con lo establecido en el considerando número 2 del presente fallo.



TERCERO.- El Consejo General de este Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para notificar el contenido de la presente resolución al representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 07, con cabecera en San Martín Texmelucan, del Estado de Puebla, Ciudadano Ángel Eladio González Morales, de conformidad con lo establecido en el considerando 3 del presente documento.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha ocho de noviembre de dos mil siete.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA
CABAÑAS**